

RADICADO No. 2020-00261-00

PROCESO: EJECUTIVO DE PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: IDEAR
APODERADO: FIORELA RUBIO VARGAS
DEMANDADO: MARIA EUGENIA QUINCHARE CARRASQUEL

Arauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor. Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 30371928-2005, de fecha 11 de marzo 2005, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero,

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR**, representado legalmente por **MARICEL ORTIZ RAMIREZ**, y en contra de **MARIA EUGENIA QUINCHARE CARRASQUEL**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por concepto del PAGARE # 30371928-2005:

1. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$68.317,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 28 de diciembre del 2019, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
2. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de diciembre del 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$70.484,00)** por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 28 de enero del 2020, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de enero del 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$70.938,00)** por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 28 de febrero del 2020, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
6. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de febrero del 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE, (\$69.713,00)** por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 28 de marzo del 2020, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
8. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de marzo del 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$70.178,00)** por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 28 de abril del 2020, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
10. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de abril del 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$70.645,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 28 de mayo del 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
12. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de mayo del 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$71.116,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 28 de junio del 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
14. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de junio del 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$71.591,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 28 de julio del 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
16. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de julio del 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$25.137,00)** por concepto de SEGURO DE VIDA.
18. Por la suma **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 7.149.709,00)** por concepto de 78 cuotas NO Vencidas, pero de plazo acelerado desde el 28 de agosto del 2020 al 28 de enero del 2027, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
19. Por la suma de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de la presentación de la demanda, esto es, desde el 23/09/2020, hasta que se cancele el total del dinero.

B.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con él envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.

Téngase y reconózcase a la Dra. FIORELA RUBIO VARGAS, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.241.629 de Arauca y T. P. No. 237.157 del C.S.J., como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

